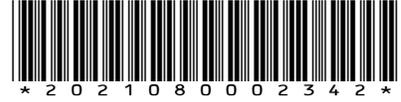




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE LA AUTORIZACION TEMPORAL CON PLACA No. NGC-10111 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

#### **CONSIDERANDO QUE**

La sociedad **CONCESIÓN TUNEL ABURRA ORIENTE S.A**, con NIT. **811.012.172-2**, representada legalmente por el señor **GERMÁN DARÍO RUEDA MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.938.083**, o por quien haga sus veces, es titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. **NGC-10111**, para la extracción de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, en una fuente ubicada en jurisdicción de los municipios de **RIONEGRO y MEDELLÍN** de este Departamento, otorgada mediante la Resolución No. 056753 del 03 de agosto de 2012, modificada parcialmente mediante la Resolución No. 113514 del 20 de junio de 2014, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 21 de Julio de 2014 bajo el código No. **NGC-10111**, cuyo objeto es *“Estudios y diseños finales, financiación, construcción, puesta en funcionamiento, operación y mantenimiento por parte del concesionario, por el sistema de concesión, con fundamento en lo establecido por el artículo 32, numeral 4° de la ley 80 de 1993, de las obras que hacen parte del desarrollo vial denominado conexión vial Aburra Oriente, en la fase II del proyecto.”*

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.



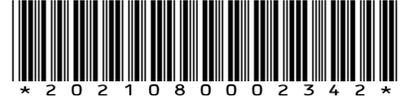
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 4600010851, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia.*

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020010685 del 05 de Marzo de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(…)

**2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.**

*Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:*

**2.1 CANON SUPERFICIARIO.**

*No es exigible esta obligación debido a que es una Autorización Temporal e Intransferible.*

**2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS**

*No es exigible esta obligación debido a que es una Autorización Temporal e Intransferible*

**2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE**

*Teniendo en cuenta que la Autorización Temporal No. NGC-10111 está regida bajo la Ley 685 de 2001, no aplica la presentación de Plan de trabajo y Obras (PTO).*

**2.3.1 PLAN DE TRABAJOS DE EXPLOTACIÓN (AUTORIZACIONES TEMPORALES - AT)**

*Al momento de la elaboración del presente concepto no se evidencia que el titular minero haya allegado el Plan de Trabajos de Explotación para la autorización Temporal NGC-10111*

*El titular minero de la Autorización Temporal e Intransferible No NGC-10111, no se encuentra al día con la obligación.*

**2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.**

<b>INFORMACIÓN INSTRUMENTO AMBIENTAL</b>	
<i>Número de resolución</i>	<i>1764 del 04 de junio de 2007</i>
<i>Entidad que otorga</i>	<i>CORNARE</i>
<i>Fecha de otorgamiento</i>	<i>04 de junio de 2007</i>
<i>Duración</i>	<i>Por el tiempo de duración de proyecto</i>
<i>Beneficiario</i>	<i>Conexión Túnel Aburra Oriente S.A.</i>
<i>Mineral a explotar</i>	<i>Materiales de construcción</i>



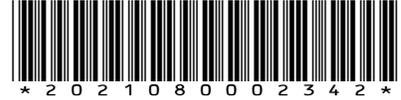
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Área del proyecto (Ha)	10 hectáreas + 959 metros cuadrados
Sistema de Explotación	Cielo abierto
Método de Explotación	Perforación y voladura con explosivos
Uso de explosivos	Si
Producción Anual Proyectada (m³, ton...)	33.437,83 m³ / año
Permisos menores	Si

El titular minero de la Autorización Temporal No. NGC-10111, se encuentra al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 21 de julio de 2014, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2014	NA	2014	Resolución N°201706006298 del 15/08/2017
2015	Resolución N°201706006298 del 15/08/2017	2015	Resolución N°201706006298 del 15/08/2017
2016	Resolución N°201706006298 del 15/08/2017	2016	Resolución N°201706006298 del 15/08/2017
2017	Auto N°U2018080005681 del 24/09/2018	2017	Auto N°U2018080005681 del 24/09/2018
2018	NO EVIDENCIA REPORTE	2018	NO EVIDENCIA REPORTE
2019	NO EVIDENCIA REPORTE	2019	NO EVIDENCIA REPORTE

No es posible realizar evaluación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales debido a que no han sido allegados por los titulares.

Se recomienda REQUERIR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente a los años 2018 y 2019 dado que no se evidencian en el expediente.

Se recomienda REQUERIR el Formato Básico Minero Anual correspondiente a los años 2018 y 2019 dado que no se evidencian en el expediente.

Referente al Formato Básico Minero Semestral, a partir del año 2020, no es necesario presentarlo vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Referente al Formato Básico Minero Anual, a partir del año 2020, se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.



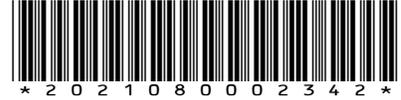
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Se le recuerda al titular minero que los planos anexos al FBM anual, se presentarán con coordenadas planas de Gauss y siguiendo las normas definidas por el Ministerio de Minas y Energía en el Decreto 3200 de 2003 y resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.

El titular minero de la Autorización Temporal No. NGC-10111, no se encuentra al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 21 de junio de 2014 y que la etapa de explotación inició el día 21 de junio del año 2014.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
III-2014	Resolución N°201706006298 del 15/08/2017
IV-2014	Resolución N°201706006298 del 15/08/2017
I-2015	Resolución N°201706006298 del 15/08/2017
II-2015	Resolución N°201706006298 del 15/08/2017
III-2015	Resolución N°201706006298 del 15/08/2017
IV-2015	Resolución N°201706006298 del 15/08/2017
I-2016	Resolución N°201706006298 del 15/08/2017
II-2016	Resolución N°201706006298 del 15/08/2017
III-2016	Resolución N°201706006298 del 15/08/2017
IV-2016	Resolución N°201706006298 del 15/08/2017
I-2017	Resolución N°201706006298 del 15/08/2017
II-2017	Auto N°U2018080002302 del 15/05/2018
III-2017	Auto N°U2018080005681 del 24/09/2018
IV-2017	Auto N°U2018080005681 del 24/09/2018
I-2018	C.T. Radicado interno No. 1267886 del 20/03/2019
II-2018	Auto N°2019080002623 del 09/05/2019
III-2018	Auto N°2019080002623 del 09/05/2019
IV-2018	Auto N°2019080002623 del 09/05/2019
I-2019	NO EVIDENCIA REPORTE
II-2019	NO EVIDENCIA REPORTE
III-2019	NO EVIDENCIA REPORTE
IV-2019	NO EVIDENCIA REPORTE
I-2020	NO EVIDENCIA REPORTE
II-2020	NO EVIDENCIA REPORTE
III-2020	NO EVIDENCIA REPORTE
IV-2020	NO EVIDENCIA REPORTE

Se procede a evaluar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por los titulares



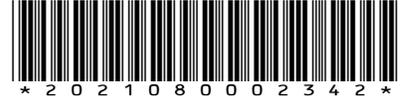
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

El presente concepto técnico se ACOGE al concepto técnico de trámite documental en el que se recomienda REQUERIR el ajuste del Formulario de Producción y Liquidación de Regalías del valor pagado, correspondiente al trimestre I del año 2018.

Se **REQUIERE** al titular minero para que allegue los formularios de declaración de regalías y los pagos correspondientes de los trimestres I, II, III y IV de los años 2019 y 2020. Al momento de la realización del presente concepto no se evidencia que se hayan allegado al expediente.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013

El titular minero de la Autorización Temporal No. NGC-10111, no se encuentra al día con la obligación.

## **2.7 SEGURIDAD MINERA.**

Según Concepto Técnico de Visita de Fiscalización Minera con radicado No 1257609 del 10 de agosto del 2018 acogido al Auto No. U218080005682 del 24 de septiembre de 2018, se hizo seguimiento al área de la Autorización Temporal de la referencia, mediante la visita del 31 de mayo de 2018 la cual, en la parte de seguridad minera, evidencio que la mina cuenta con personal para el control del programa de salud ocupacional e higiene minera, las condiciones ambientales dentro de la mina son aceptables, se evidencio además el uso adecuado de los E.P.P.; no se generaron recomendaciones o requerimientos al respecto de la seguridad minera.

## **2.8 RUCOM.**

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, La Autorización Temporal e Intransferible No. NGC-10111, Si se encuentra publicada como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

## **2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.**

Al momento de la elaboración del presente concepto técnico no se encontraron pagos pendientes por visitas de fiscalización o multas.

## **2.10 TRAMITES PENDIENTES.**

Como resultado de la presente evaluación documental no se evidenciaron trámites pendientes por parte de la Autoridad Minera.

## **2.11 ALERTAS TEMPRANAS**

Se le recuerda al titular minero que está próximo a cumplirse el plazo para allegar el formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020 y el Formato básico minero anual correspondiente al año 2020.



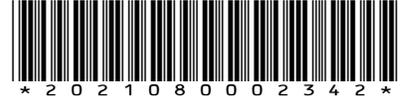
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

### **3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:*

- 3.1 El presente concepto técnico se ACOGE al concepto técnico de tramite documental en el que se recomienda **REQUERIR** el ajuste del Formulario de Producción y Liquidación de Regalías del valor pagado, correspondiente al trimestre I del año 2018.*
- 3.2 Se recomienda **REQUERIR** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente a los años 2018, 2019 y 2020 dado que no se evidencian en el expediente.*
- 3.3 Se recomienda **REQUERIR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente a los años 2018, 2019 y 2020 dado que no se evidencian en el expediente.*
- 3.4 Se recomienda **REQUERIR** al titular minero para que allegue los formularios de declaración de regalías y los pagos correspondientes de los trimestres I, II, III y IV de los años 2019 y 2020. Al momento de la realización del presente concepto no se evidencia que se hayan allegado al expediente*
- 3.5 Se le recuerda al titular minero que está próximo a cumplirse el plazo para allegar el formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020 y el Formato básico minero anual correspondiente al año 2020.*
- 3.6 El titular minero de la Autorización Temporal No. NGC-10111 cuenta con Licencia Ambiental otorgada por CORNARE mediante Resolución No. 1764 del 04 de junio de 2007 y por el tiempo de duración del proyecto*
- 3.7 La Autorización Temporal e Intransferible No. NGC-10111, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.*
- 3.8 La Autorización temporal No. NGC-10111 se encuentra vencida desde el 20 de julio de 2020.*

*Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. NGC-10111 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.*

*(...)*

Visto lo anterior, es importante examinar lo dispuesto en los artículos 115, 116, 118, 226, 227, 287, 336 y 339 de la Ley 685 de 2001, que señalan:

*(...)*

**Artículo 115. Multas.** *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las*



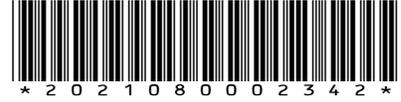
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

**“Artículo 116. Autorización temporal.** La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse. (...)”.

**Artículo 118. Regalías,** Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por ley.

**Artículo 226. Contraprestaciones económicas.** Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.

**Artículo 227. La Regalía.** De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas. Reglamentado por el Decreto Nacional 2353 de 2001. En el caso de propietarios privados del subsuelo, estos pagarán no menos del 0.4% del valor de la producción calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. Estos recursos se recaudarán y distribuirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 141 de 1994. El Gobierno reglamentará lo pertinente a la materia.

**Artículo 287. Procedimiento sobre multas.** Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.

**Artículo 336. Sistema Nacional de Información Minera.** El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación



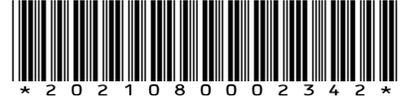
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

*necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo.*

**Artículo 339. Carácter de la información minera.** *Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costa alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.*

(...)"

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

(...)

**ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS.** *Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.*

(...)"

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:

(...)

**ARTÍCULO 1. SUJETOS DE LA MULTA.** *Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibídem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.*

(...)"

Para iniciar, es preciso señalar que, la Autorización Temporal de la referencia esta vencida desde el 20 de julio de 2020, sin embargo, en fecha posterior no ha manifestado su interés en continuar con la autorización.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

En lo que refiere a las regalías, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 332 y 360 de la Constitución Política, las regalías son una contraprestación económica que deben pagar las personas al Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito, el beneficiario deberá allegar por concepto de regalías:

- El ajuste del Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del valor pagado, correspondiente al trimestre del año 2018, de acuerdo al Concepto Técnico de Tramite Documental radicado interno No. 1267886 del 20 de marzo de 2019.
- Los Formularios de Declaración y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de los años 2019 y 2020, con su correspondiente recibo de pago.

Es por lo anterior, que esta Delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** al beneficiario, acorde con lo señalado en el Concepto Técnico referenciado, de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, para que los presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Ahora bien, **en los relacionado con las obligaciones técnicas**, es preciso señalar:

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:

“(…)

**Artículo 14.** *Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.*

(…)”



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero- FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

“(…)

*Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:*

*Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:*

*a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;*

*b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.*

(…)”

Adicionalmente, resulta procedente **RECORDARLE** al beneficiario de la Autorización Temporal, en relación a los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales que, tiene la obligación de suministrar la información técnica y económica requerida en este formato, se deberán presentar vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM de la plataforma ANNA MINERIA y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

Señala el Concepto Técnico No. **2021020010685 del 05 de Marzo de 2021** que, no se han presentado los Formatos Básicos Mineros – FBM Semestrales 2018 y 2019; así mismo, los Formatos Básicos Mineros – FBM Anuales de los años 2018, 2019 y 2020, deberán presentarlos vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM de la plataforma ANNA MINERIA y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Es por lo anterior, que esta Delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** al beneficiario, acorde con lo señalado en el Concepto Técnico referenciado, de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, para que los presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

En cuanto a la recomendación realizada en el Concepto Técnico transcrito de requerir el Formato Básico Minero Semestral del año 2020, no se generara tal requerimiento, toda vez que, no es una obligación exigible a los titulares mineros de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Por otra parte, y teniendo de presente que, la Autorización Temporal de la referencia esta vencida, esta Delegada en acto administrativo diferente se pronunciara sobre la terminación por vencimiento del término.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020010685 del 05 de Marzo de 2021** a los beneficiarios del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO PREMIO A MULTA**, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014, a la sociedad **CONCESIÓN TUNEL ABURRA ORIENTE S.A.**, con NIT. **811.012.172-2**, representada legalmente por el señor **GERMÁN DARÍO RUEDA MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.938.083**, o por quien haga sus veces, titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. **NGC-10111**, para la extracción de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, de una fuente ubicada en jurisdicción de los municipios de **RIONEGRO y MEDELLÍN** de este Departamento, otorgada mediante la Resolución No. 056753 del 3 de agosto de 2012, modificada parcialmente mediante la Resolución No. 113514 del 20 de junio de 2014, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 21 de Julio de 2014 bajo el código No. **NGC-10111**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue:

- El ajuste del Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del valor pagado, correspondiente al trimestre I del año 2018.
- Los Formularios de Declaración y Liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de los años 2019 y 2020, con su correspondiente recibo de pago.
- Los Formatos Básicos Mineros – FBM Semestrales 2018 y 2019.
- Los Formatos Básicos Mineros – FBM Anuales de los años 2018, 2019 y 2020.



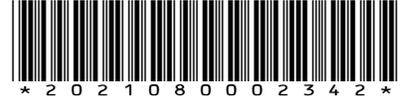
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. 2021020010685 del 05 de Marzo de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 08/06/2021

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA**  
**SECRETARIO DE DESPACHO**

	<b>NOMBRE</b>	<b>FIRMA</b>
<b>Proyectó</b>	Edwin Hernán Aguilar Escobar Abogado Contratista	
<b>Revisó</b>	Sandra Marcela Murillo Tello Líder Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

<b>Aprobó</b>	Cristina Vélez Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.